

CONSTANCIA SECRETARIAL: 16 de noviembre de 2021, al Despacho del señor Juez, la demanda de reconvención presentada dentro del proceso Verbal de Pertenencia, radicado 2020- 00156, para estudio de admisibilidad. Igualmente se hace constar que se encuentra debidamente ejecutoriado el auto por medio del cual se atendió el contenido del artículo 132 y se dejó sin efecto el auto por medio del cual se rechaza la demanda de reconvención aquí incoada.

Por otro lado, el mandato conferido por la señora Khistine Vannesa Quintero Quiceno se evidencia anexado en la demanda principal, por ende, se adjunta copia en el presente cuaderno. La misma fue notificada el 4 de septiembre de 2020 (personalmente). Términos para contestar: desde el 7 de septiembre al dos de octubre de 2020. Rdo contestación 2 de octubre de 2020.

Finalmente, en el cuaderno principal obra pronunciamiento de la Superintendencia de Notariado y Registro al auto del 10 de agosto de 2020. Sírvasse proveer

JOHANNA ALEXANDRA LEÓN AVENDAÑO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO MUNICIPALVILLAMARÍA CALDAS

Dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: DEMANDA DE RECONVENCION EN PROCESO VERBAL DE PERTENENCIA

DEMANDANTE: ANNYS ESTHER QUINTERO NÚÑEZ, HENRY QUINTERO NÚÑEZ, KELLY JOHANA QUINTERO NÚÑEZ, KARINA QUINTERO NÚÑEZ, CARLOS ALFONSO QUINTERO NÚÑEZ Y KHOSTINE VANNESA QUINTERO QUICENO

DEMANDADO: CLAUDIA LILIANA BRAVO BARRAGAN

RADICADO: 2020- 00156

Auto Interlocutorio. 1683

Los ciudadanos ANNYS ESTHER QUINTERO NÚÑEZ, HENRY QUINTERO NÚÑEZ, KELLY JOHANA QUINTERO NÚÑEZ, KARINA QUINTERO NÚÑEZ y CARLOS ALFONSO QUINTERO NÚÑEZ pretenden iniciar demanda de reconvención dentro del trámite verbal de pertenencia iniciado por un proceso CLAUDIA LILIANA BRAVO BARRAGAN, respecto del predio rural LA GAVIOTA ubicado en la vereda San Julián del municipio de Villamaría identificado con folio de matrícula inmobiliaria número No. 100 -66350 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales,

Que verificada la demanda y sus respectivos anexos, habiéndose acatado los presupuestos de los artículos 82 y siguientes del C.G.P., así como la

indicada en el artículo 371 del C.G.P., la misma será admitida, y se le dará el trámite VERBAL; por tanto, se ordenará correr traslado de la parte pasiva del término de **veinte (20) días** para pronunciarse.

Igualmente, se ordenará dar aplicación a las disposiciones especiales Decreto 806 de 2020, en lo que fuere procedente.

Por otro lado, se ordenará dar aplicación al artículo 371 del C.G.P. inciso segundo, en consideración a que ya se encuentra aceptado el cargo de curadora ad litem de las personas indeterminadas para el que fue designada la letrada LAURENT CUERVO ESCOBAR; por tanto, a la misma remítase copia del expediente.

Finalmente se pondrá en conocimiento el pronunciamiento realizado por Superintendencia de Notariado y Registro al auto del 10 de agosto de 2020, que obra en el cuaderno principal.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Villamaría, Caldas,

R E S U E L V E

PRIMERO: ADMITIR demanda VERBAL REIVINDICATORIA (demanda de reconvencción) incoada por ANNYS ESTHER QUINTERO NÚÑEZ, HENRY QUINTERO NÚÑEZ, KELLY JOHANA QUINTERO NÚÑEZ, KARINA QUINTERO NÚÑEZ, CARLOS ALFONSO QUINTERO NÚÑEZ Y KHISTINE VANNESA QUINTERO QUICENO frente a CLAUDIA LILIANA BRAVO BARRAGAN, por lo indicado en la parte considerativa.

SEGUNDO: TRAMITAR la demanda por el proceso VERBAL de que trata el Libro III, Sección Primera, Título I, Capítulo I, artículos 368 y siguientes del C.G.P.

TERCERO: CORRER TRASLADO a la parte demandada por el término de **veinte días** conforme lo dispone el artículo 369 de la Ley 1564 de 2012.

CUARTO: ORDENAR dar aplicación al inciso segundo del artículo 371 del

C.G.P.

QUINTO: ORDENAR dar aplicación a las disposiciones especiales Decreto 806 de 2020, en lo que fuere procedente.

SEXTO: PONER EN CONOCIMIENTO el oficio SNR2021EE076997 expedido por la Superintendencia de Notariado y Registro al auto del 10 de agosto de 2020, que obra en el cuaderno principal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


WALTER MALDONADO OSPINA
JUEZ